



Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales  
de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios,  
Complementarios y Conexos.  
NIT: 811036956-3

Radicado: R 201620257028

epm<sup>®</sup>

Fecha: 2016/12/29 10:43 AM C. de A.: X



SP - 2068

Medellín, 29 de diciembre de 2016

Doctor  
**JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**  
Gerente General EPM  
Ciudad

**Asunto:** Presentación Pliego de Peticiones SINPRO

Respetado doctor Londoño:

Por medio de esta comunicación, realizada la respectiva denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre EPM y SINPRO, presentamos el respectivo PLIEGO DE PETICIONES.

De igual forma le comunicamos los nombres de los integrantes del equipo que para las negociaciones de la Convención con la Empresa fue nombrado por la Asamblea Nacional de Delegados de SINPRO: Olga Lucía Arango Herrera (Presidente), Walter David Navarro Giraldo, Adriana Yanette Calderón Álvarez, Luis Fernando Ángel Escobar, Winston Cuéllar Márquez, Hugo León Franco Fernández, Carlos Alberto Ballesteros Barón, Diana Morales Villa y Fredy Alberto Peláez G.

Se adjunta PLIEGO DE PETICIONES

Cordialmente,

**OLGA LUCÍA ARANGO HERRERA**  
Presidente



Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales  
de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios,  
Complementarios y Conexos.  
NIT: 811036956-3

## Pliego de Peticiones presentado por SINPRO a Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El conflicto colectivo de trabajo que se origina con el siguiente pliego de peticiones, se circunscribe exclusivamente a las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo denunciadas por la organización sindical y los puntos nuevos incluidos en este pliego.

Las siguientes son las pretensiones de SINPRO para la vigencia 2017:

### **Cláusula sexta: Jornada de trabajo**

Se mantiene el texto convencional.

Se modifica en lo siguiente:

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, salvo que se disponga una jornada inferior. Los trabajadores que vienen laborando una jornada inferior continuarán con ésta.

Los demás párrafos de la cláusula se mantienen en los mismos términos.

### **Cláusula octava: Salarios**

Se mantiene el texto convencional. Se modifica en lo siguiente:

El incremento salarial durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo para los trabajadores amparados por ella, será:

Período de vigencia	Base para el incremento salarial	Incremento salarial
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	Salario vigente al 31 de diciembre de 2016	El porcentaje resultante de sumar cuatro y medio puntos (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016.



Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales  
de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios,  
Complementarios y Conexos.  
NIT: 811036956-3

## **Cláusula novena: Prestaciones económicas**

A los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. les cubrirá las siguientes prestaciones económicas, así:

### **Parágrafo primero: Auxilio económico por enfermedad**

En caso de incapacidad para trabajar, el trabajador tendrá derecho a que se le cancele, a título de incapacidad, el valor equivalente al 100% del valor del salario que esté devengando durante todo el tiempo que dure la incapacidad. Si por cualquier razón el sistema de seguridad social no reconoce valor alguno por incapacidad o reconoce un valor inferior y/o no reconoce los aumentos por cambio de salario la empresa pagará la diferencia.

En caso de que la incapacidad a la que hace referencia este parágrafo supere los 180 días, la empresa pagará hasta que se termine la incapacidad laboral.

### **Parágrafo cuarto: Prima de navidad**

En la última semana de noviembre, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. pagará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de navidad equivalente a un (1) mes de salario promedio, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido, y que se esté vinculado al quince (15) de noviembre. Esta prima cubrirá a los trabajadores al momento de su desvinculación, cualquiera fuere la causa, en forma proporcional, siempre y cuando hubiere laborado como mínimo tres (3) meses en la respectiva anualidad.

### **Parágrafo quinto: Prima de vacaciones**

Se mantiene el texto convencional.

Únicamente se adiciona la posibilidad del trabajador de elegir el pago así: El monto de la componente extralegal de la prima se cubrirá en el momento que se paguen las vacaciones o dentro del mes siguiente al inicio del disfrute de las vacaciones, a criterio del trabajador.

### **Parágrafo sexto: Vacaciones**

Se mantiene el texto convencional.

Únicamente se modifica la posibilidad del trabajador de elegir el período de descanso así: "Concedido en períodos mínimos de dos (2) días hábiles".



### **Parágrafo séptimo: Prima de servicios**

Se mantiene el texto convencional.

Únicamente se modifica la posibilidad del trabajador de elegir el pago así: Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al pago de la prima de servicios en la última semana del mes de mayo o en la primera semana del mes de junio, a criterio del trabajador.

### **Parágrafo octavo: Prima de antigüedad**

El texto convencional se mantiene igual.

Se adiciona al texto: "A criterio del trabajador la podrá solicitar en el mes siguiente de haber cumplido el derecho. El beneficio puede ser concedido en dinero y/o en días de descanso remunerados a solicitud del trabajador, teniendo en cuenta los días establecidos en la tabla".

**Para los parágrafos noveno y décimo: Prima de maternidad y aborto, y Prima de matrimonio**, respectivamente, el valor de la prima actual se incrementará en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016.

### **Parágrafo décimo primero: Prima casa de máquinas subterráneas**

El valor de la prima será de mil noventa y cuatro pesos (\$1.094) por hora y se pagará proporcional a lo laborado en el mes, incluyendo horas extras.

### **Parágrafo décimo cuarto: Actualización económica**

Los parágrafos de esta cláusula serán reajustados anualmente. Los valores se incrementarán en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Los demás parágrafos no enunciados se mantienen en los mismos términos.

### **Cláusula Décima: Prestaciones en materia de salud**

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:



<b>Parágrafos segundo y octavo:</b> Beneficio para lentes y montura Para el trabajador y sus beneficiarios	<b>Montura:</b> Auxilio por cuatrocientos mil pesos (\$400.000), una vez cada periodo de 5 años, a partir del ingreso del trabajador. <b>y Montura por cambio de lentes:</b> Auxilio de doscientos mil pesos (\$200.000)
<b>Parágrafo tercero:</b> Ayuda para ortodoncia para sus beneficiarios. <u>Incluir al Trabajador</u>	El auxilio será de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000). Incluir en este beneficio al trabajador afiliado.
<b>Parágrafo cuarto:</b> Ayuda para la compra de medicamentos no cubiertos por el POS	Incrementar el aporte actual (\$428.073), en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016. No hace distinción del salario devengado e Incluye en este beneficio al trabajador afiliado.

Los demás parágrafos no enunciados se mantienen en los mismos términos.

### **Cláusula décima primera: Otros beneficios, subsidios y auxilios**

Se mantiene el texto convencional, adicionando en los parágrafos segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

<b>Parágrafos segundo, tercero y cuarto: Beneficio por defunción</b>	Se incluirán traslados, repatriaciones y trámites legales.
<b>Parágrafo sexto: Subsidio familiar especial</b>	Este beneficio se incrementará en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016.

Se mantiene el texto convencional solo se modifica el monto:

<b>Parágrafo séptimo: Subsidio de transporte</b>	Para trabajadores que devenguen menos de cuatro (4) SMMLV, la suma establecida por el Gobierno + un (1) día del salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV
--	--

Los demás parágrafos no enunciados se mantienen en los mismos términos.



## Cláusula décima segunda: Beneficios en materia de capacitación, educación y cultura.

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:

### Parágrafo primero: Ayudas escolares

El trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá derecho a que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le cubra a cada uno de sus beneficiarios un auxilio determinado de acuerdo con el nivel de educación, así:

#### Montos Ayudas escolares

Educación Preescolar y atención y cuidado a la primera infancia (cubre a todo aquel que lo requiere independiente de la edad)	El monto para el año 2017 es de \$400.000
Educación Primaria	El monto para el año 2017 es de \$523.000
Educación Secundaria	El monto para el año 2017 es de \$800.000
Educación Superior (Cónyuge, hijos, hijastros y trabajador que estudie)	Este beneficio incluirá los pagos de matrícula que se realizan a entidades de educación superior y <u>Programa para el trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064)</u> . Incluir pagos <u>trimestrales, por valor de \$1.050.000</u> en los pagos de pensión que se realicen con esta periodicidad. Valor semestral: \$2.100.000 Valor anual: \$4.200.000
Educación Especial	El monto para el año 2017 es el valor actual incrementado en el IPC + 4.5



### **Parágrafo tercero: Fondo para el fomento de la educación del trabajador o su familia.**

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. incrementará el fondo rotatorio destinado a otorgar préstamos con destino, hasta del ochenta por ciento (80%), del pago de matrículas, pensión, textos y dotación que se requiera; en mil quinientos millones (\$1.500.000.000).

Los demás parágrafos no enunciados se mantienen en los mismos términos.

### **Cláusula décima tercera: Apoyo actividades de recreación, deporte, gimnasios, y complementos de salud.**

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá anualmente, por cada beneficiario, incluyendo al trabajador, la aplicación de beneficios destinados a cursos de instrucción cultural, deportiva, gimnasios, actividades recreativas y planes complementarios de salud.

### **Parágrafo primero: Apoyo económico**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. asumirá el ochenta por ciento (80%) del valor de los cursos de instrucción deportiva, gimnasios y actividades recreativas, para los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus beneficiarios, su cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos o hijastros, cuando los pudiere tener como sus beneficiarios en el sistema de seguridad social en salud, por no ser cotizantes, los hijos o hijastros afiliados a la seguridad social por UPC y que adelanten estudios de tiempo completo, además de los padres beneficiarios de la seguridad social del trabajador.

Esta definición no afecta ni modifica los beneficios establecidos a favor de personas diferentes a las mencionadas.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá los cursos de idiomas, planes complementarios de salud, como medicina prepagada o pólizas de salud, preuniversitarios, estudios superiores universitarios, cursos de informática y el pago de inscripciones a eventos deportivos como carreras atléticas, torneos de ligas entre otros, eventos culturales, además de tratamientos para problemas de adicción para beneficiarios. Lo anterior como opciones dentro de las actividades deportivas, culturales y de salud. Para estos reglamentos se contará con el Comité de Vivienda, Educación, Deporte y Cultura.



Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales  
de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios,  
Complementarios y Conexos.  
NIT: 811036956-3

<b>Apoyo actividades de capacitación, recreación, deporte, gimnasios, y complementos de salud</b>	
Cursos preuniversitarios, estudios superiores universitarios	El valor del servicios es de \$3.533.896 La empresa aporta el 80%, que equivale a \$2.827.117. Incrementar el valor \$2'827.117 en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016. Hasta 3 actividades simultaneas. Incluir los hijos afiliados a la seguridad social, mayores de 25 años, que pagan UPC adicional en salud.
Plan complementario de salud (medicina prepagada o póliza de salud)	
Educación cónyuges	
Pago inscripciones a eventos deportivos y culturales	
Tratamientos para problemas de adicciones a los beneficiarios	

**Adicionar:**

Vacaciones Recreativas	Incrementar el aporte actual por temporada (\$259.843) en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016. Incluye las vacaciones de los calendarios escolares A o B, por beneficiario.
------------------------	--

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa y el Comité de Vivienda, Educación, Deporte y Cultura determinen en el respectivo reglamento.



### **Parágrafo segundo: Dotación equipos deportivos:**

Adicionar: Accidentes de trabajo

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconoce como accidente de trabajo, además de lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y las normas que la modifiquen, todo suceso imprevisto y repentino que se produzca durante la ejecución de actividades deportivas, recreativas, de capacitación o cualesquiera otras, organizadas, programadas, autorizadas o financiadas por la Empresa para los trabajadores. En consecuencia, ocurrido el evento el empleador asumirá los beneficios o prestaciones que el sistema de riesgos laborales no reconozca por considerar que no constituye un accidente de trabajo.

Los demás parágrafos no enunciados se mantienen en los mismos términos.

### **Cláusula décima cuarta - Fondo de Promoción a la Vivienda**

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. incrementará el fondo rotatorio destinado a otorgar préstamos para vivienda del trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en una suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para el año 2017.

El valor del monto de los créditos de vivienda por primera vez será de 350 SMLMV

El valor del monto de los créditos de vivienda por segunda vez será de 175 SMLMV

Para la aprobación de los créditos de vivienda por primera o segunda vez no habrá restricción por ser propietario de vivienda.

### **Parágrafo primero: Comité de Vivienda, Educación, Deporte y Cultura**

El Comité de Vivienda, Educación, Deporte y Cultura será paritario, con voz y voto, y tendrá la facultad de reglamentar y aplicar los fondos y reglamentos para vivienda, educación, deporte y cultura.

### **Cláusula décima quinta: Apoyo en casos de calamidad doméstica o urgencia familiar.**

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:



Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales  
de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios,  
Complementarios y Conexos.  
NIT: 811036956-3

### **Parágrafo primero: Fondo de apoyo en casos de calamidad doméstica o urgencia familiar**

Este fondo se incrementará para el año 2017 en el porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4.5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016.

### **Cláusula décima sexta: Apoyo a la organización sindical**

Se mantiene el texto convencional y se modifica en los siguientes términos:

#### **Parágrafo primero: Aportes al sindicato**

SINPRO recibirá por una sola vez para el año 2017 como aporte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. la suma de ciento cincuenta (150) SMLMV, que se entregarán a la Tesorería del mismo dentro del mes siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### **Parágrafo cuarto: Fueros sindical y circunstancial**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconoce y respeta el fuero sindical, así como el circunstancial (consagrado en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965), a los trabajadores que gocen de él, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico, protección que se extenderá hasta por un (1) año luego de expirado el término establecido en la ley.

### **Cláusula décima novena: De la Convención Colectiva de Trabajo**

#### **Parágrafo tercero: Vigencia**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Los demás parágrafos no enunciados se mantienen en los mismos términos.

### **Cláusula vigésima: Sustitución patronal**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concertará con SINPRO las condiciones de viabilidad de cualquier actividad o negocio que implique la venta, cesión, adquisición, tercerización, delegación, escisión o transformación de ella, que conlleve al traslado o retiro de trabajadores o la sustitución patronal. De resultar necesaria la realización del acto jurídico, se tendrá en cuenta la implementación, concertada con SINPRO, de planes de retiro, pensiones anticipadas, selección de personal y cualquier otro que afecte la estabilidad de los trabajadores. De no cumplirse con lo anterior, la actuación realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no producirá ningún efecto.



En todo caso, los trabajadores mantendrán los derechos que tenían antes de producirse el acto o negocio y si como consecuencia de la realización de alguno de los actos mencionados sin haber sido concertado, algún trabajador es desvinculado, tendrá derecho a ser reintegrado al mismo cargo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento de la desvinculación con el reconocimiento de la totalidad de salarios y/o prestaciones sociales legales y convencionales dejadas de recibir durante el tiempo durante el cual estuvo desvinculado.

## **Puntos nuevos (Cláusulas adicionales)**

### **Cláusula vigésima primera: Reemplazos**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá a todo trabajador que reemplace transitoriamente a otro de clasificación superior o mayor sueldo, la misma asignación salarial que tenga la persona reemplazada, siempre y cuando la duración del reemplazo sea superior a un (1) día. Cuando la duración del reemplazo en las condiciones antes descritas pase de tres (3) meses ininterrumpidos, el trabajador reemplazante tiene derecho al cargo en propiedad con su correspondiente asignación salarial.

### **Cláusula vigésima segunda: Protección a los conductores y daños**

#### **Parágrafo Primero: Compensación conductores**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al trabajador que desempeñe las funciones de conductor que por razón de un accidente de tránsito ocurrido durante el servicio, y se viere privado de la libertad, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le reconocerá el salario completo hasta por tres (3) meses.

Este beneficio se perderá en el caso en que el conductor al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas o drogas enervantes.

En caso de que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. verifique que hubo culpa del trabajador, se abstendrá de pagarle el salario; sin embargo le otorgarán un préstamo por el valor del mismo, en un periodo de un (1) mes, sujeto al reembolso que fije el reglamento del Fondo de Apoyo en Casos de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar; pero si el trabajador posteriormente es absuelto por las autoridades competentes, tendrá derecho al pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la detención preventiva.



### **Parágrafo segundo: Asistencia jurídica**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. facilitará, a través de los abogados asignados por la Empresa, asistencia jurídica inmediata al trabajador detenido por accidente de tránsito ocurrido durante y por razón del servicio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se compromete, en caso de la no disponibilidad de uno de los abogados de la Dirección Soporte Legal, a contratar los servicios de uno por su cuenta. Los avisos de cualquier accidente de tránsito deben ser dados primero al jefe de la Dirección Soporte Legal, para que se encargue de la situación jurídica del conductor.

### **Parágrafo tercero: Daños**

El avalúo de los daños será realizado por tres (3) talleres, de la lista elaborada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dos (2) de ellos a elección del trabajador y uno (1) a elección de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y se acogerá el más favorable al trabajador.

Para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. puedan cobrar los daños al conductor, será necesaria la previa declaratoria de responsabilidad del conductor por parte de la autoridad fiscal o judicial correspondiente. En caso de que el conductor acepte el pago, sin mediar intervención de las autoridades mencionadas, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le devolverán los repuestos que hubieren sido cambiados. En todos los casos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le entregarán al conductor una factura detallada de los gastos de reparación.

### **Parágrafo cuarto: Mantenimiento preventivo y correctivo**

Los conductores entregarán el vehículo en el taller para todo lo relacionado con el servicio de mecánica, engrase, reparaciones o mantenimiento, servicio de lavado, montaje de llantas. Este servicio se extiende a las centrales.

### **Parágrafo quinto: Permisos remunerado y ayudas**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., teniendo en cuenta la fecha de expedición de la licencia respectiva, concederá a los conductores permiso remunerado hasta por un (1) día, para que efectúen ante las autoridades de tránsito todo lo necesario para la refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Expedirá además, los exámenes médicos que al efecto el conductor requiera, lo que hará a través de la Entidad Adaptada en Salud, Unidad Servicio Médico y Odontológico. Así mismo, Empresas Públicas de Medellín asumirán el cien por ciento (100%) del valor de la refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores que en cumplimiento de sus funciones requieran de la conducción de vehículos de la Empresa y para los cuales se necesiten estas licencias.



Igualmente Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se compromete a inscribir a la entidad que brinde los servicios de casa cárcel y proporcionar la asesoría jurídica contravencional, civil y penal que estén relacionadas con accidentes de tránsito ocurridos durante el servicio y por razón del mismo.

### **Parágrafo sexto: Reconocimiento de transporte**

Al conductor de la Empresa que labore horas extras después de las 10:00 de la noche, por cada día de labor, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le reconocerá un vale de taxi, según los procedimientos establecidos en el Departamento de Transportes y Talleres; la Empresa suministrará un vale de taxi para aquellos trabajadores que, por terminar sus labores de conducción de un vehículo de la misma, requiera para desplazarse a su domicilio.

### **Clausula vigésima tercera: Implementación de la Ley 1811 de 2016 en todas las sedes y regiones donde la empresa tiene presencia.**

Sin perjuicio de la reglamentación de la Ley 1811 de 2016, todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán los derechos consagrados en dicha ley y especialmente lo dispuesto en el artículo 5º sobre incentivos por el uso de la bicicleta así:

Recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

### **Clausula vigésima cuarta: Reconocimiento de viáticos**

Todo trabajador que deba desplazarse de un municipio a otro, diferente a su lugar de trabajo, tendrá derecho a viáticos. El valor que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá por los viáticos será uniforme. Este beneficio se recibirá independientemente del área o dependencia para la que labora.

**Parágrafo.** En el evento de que al interior de la Empresa existan diferentes valoraciones de este beneficio, se aplicará el más favorable al trabajador.

### **Clausula vigésima quinta: Salario emocional**

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. les otorgue dos (2) días de descanso remunerados por cada periodo de cinco (5) años continuos o discontinuos de labor.



Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales  
de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios,  
Complementarios y Conexos.  
NIT: 811036956-3

### **Consideración final**

Todos los beneficios y derechos de que sean titulares los trabajadores contenidos en párrafos, cláusulas y parágrafos que no hayan sido motivo de denuncia ni estén contenidos en el presente pliego de peticiones, continúan vigentes independientemente de las fuentes de derecho que los hayan creado.